Ref.: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Radicado: 44001400300220240007700
Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandado: MARIA IGUARAN OSPINO y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y en debida forma la demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con NIT. 890.105.361-5, representada legalmente por JUAN JOSE ACOSTA OSSIO identificado con cédula de ciudadanía 8.689.531, endosatario en propiedad del FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO "METROFONDO", distinguida con NIT 802.004.154- 3 contra MARIA IGUARAN OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.940.698, JHON GRIEGO ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía 84.090.046 y EDWIN IGUARAN OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.803.888; se advierte que, se reúnen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y por ende los del artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los deudores.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con NIT. 890.105.361-5, representada legalmente por JUAN JOSE ACOSTA OSSIO identificado con cédula de ciudadanía 8.689.531, endosatario en propiedad del FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO "METROFONDO", distinguida con NIT 802.004.154- 3 contra MARIA IGUARAN OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.940.698, JHON GRIEGO ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía 84.090.046 y EDWIN IGUARAN PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.803.888, por las siguientes sumas:

a) CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($57.337.387), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagare No. 4269 de fecha 05 de agosto de 2010, que se allegó con la demanda, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para el efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago

b) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L ($185.696.730), correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 2% mensual, de conformidad a la tasa pactada en el titulo ejecutivo objeto de esta demanda, desde el 5 de agosto de 2010 y hasta el 22 de noviembre de 2023.

c) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍCAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términosdel artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: COMUNICAR a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae9f5e063085aebd818c703f787db8dd4bfccbb9f59794c08ce48944d2603b2**
Documento generado en 22/07/2024 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica